



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Edgar Javier Corrales Ramírez y otros
Causante	Elvia Tilia Ramírez Leal (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00123 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas partes o signatarios y sus apoderados. Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a los signatarios (domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Dése estricto cumplimiento a lo ordenado en el Nra 5 del art. 489 del CGP

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 36 del 16/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria